



Expediente: PAOT-2022-2593-SOT-659

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 JUN 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2593-SOT-659, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción), en el predio ubicado en Privada del Lago número 51, Colonia Américas Unidas, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2022.

Mediante acuerdo de fecha 03 de mayo de 2024 esta Subprocuraduría admitió para su investigación presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de centro de acopio en el predio ubicado en Privada del Lago número 51 bis, Colonia Américas Unidas, Alcaldía Benito Juárez, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento, y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.

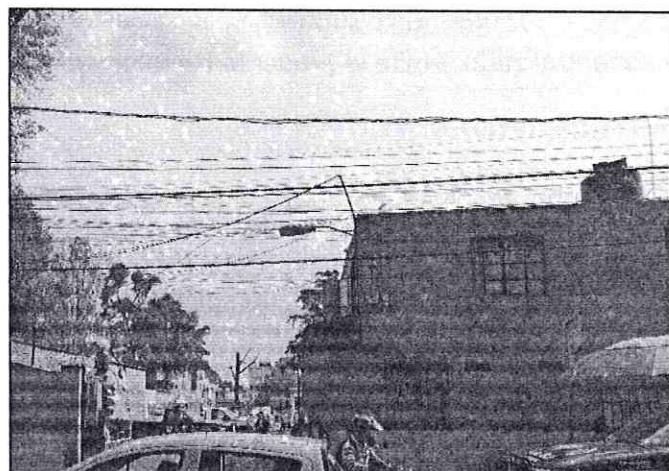
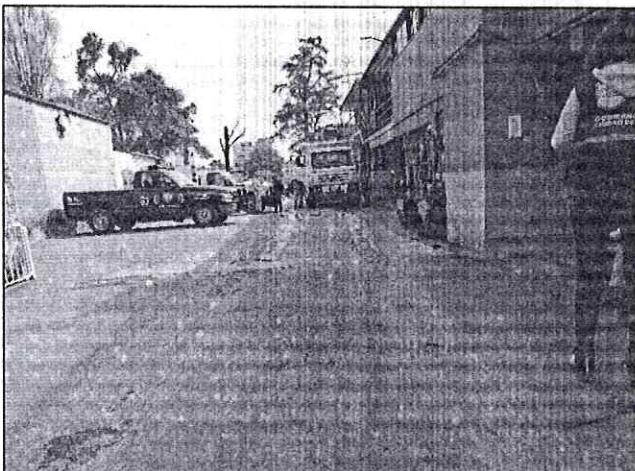
Cabe señalar que del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que el predio objeto de investigación se ubica en Calle Lago Poniente número 51 Bis, Colonia Américas Unidas, Alcaldía Benito Juárez, por lo que en adelante se hará referencia a esta ubicación como el sitio objeto de denuncia.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio que al interior cuenta con un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura y un área donde se encuentran estacionados diversos vehículos oficiales de la Alcaldía; asimismo, se observó que al fondo del predio se ubican diversos montículos de residuos sólidos de la construcción. Adicionalmente, a decir de la persona que atendió la diligencia, se llevan a cabo actividades de almacenaje de residuos sólidos de la construcción, mencionando que es un campamento de bacheo y banquetas denominado "Campamento Lago". -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 09 de junio de 2022.

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente se tiene conocimiento que en el predio de interés opera un centro de acopio de residuos sólidos de la construcción denominado "Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización", el cual se encuentra a cargo de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez. -----

Sin embargo, de la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Benito Juárez, al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación H/3/20/Z (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Z: lo que indique la zonificación del programa), donde el uso de suelo para centro de acopio de residuos no se encuentra previsto como permitido en la tabla de usos de suelo. -----

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-4453-2024 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informar si cuenta con Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, donde se acrecente el uso de suelo ejercido; sin que a la fecha de emisión de la presente haya informado al respecto. -----

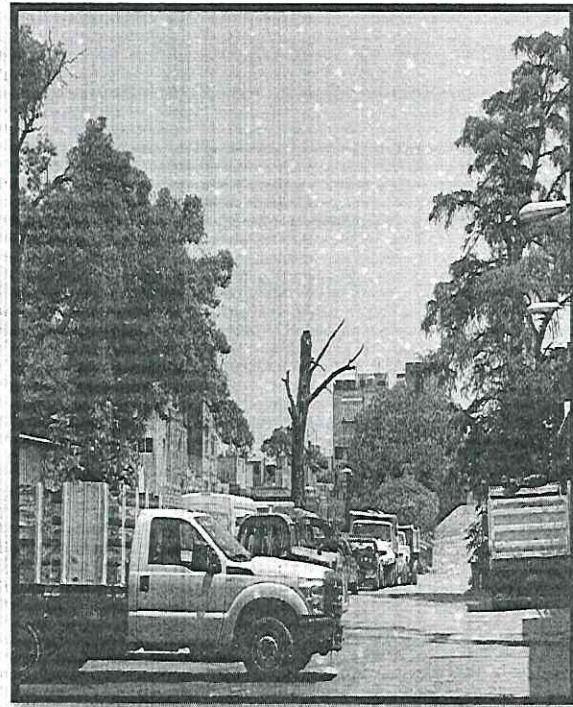
En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano al predio objeto de denuncia, con la finalidad de que las actividades ejercidas cuenten con Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, en el cual se acrecen con permitidas, y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, a efecto de vigilar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -



Expediente: PAOT-2022-2593-SOT-659

## 2.- En materia ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio que al interior cuenta con un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura y un área donde se encuentran estacionados diversos vehículos oficiales de la Alcaldía; asimismo, se observó que al fondo del predio se ubican diversos montículos de residuos sólidos de la construcción y arena. Adicionalmente, durante las diligencias se observó el acceso de camiones de carga y se percibieron emisiones sonoras generadas por las actividades realizadas en el predio.



Fuente PAOT: reconocimientos de hechos 26 y 30 de abril de 2024.

Al respecto, de conformidad con el artículo 29, de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, los residuos sólidos se clasifican en: residuos urbanos y residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y competencia de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 31 fracción V de la Ley en comento y el artículo 12 de su Reglamento, establece que son residuos de manejo especial, entre otros, los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general, por lo anterior, los residuos sólidos constatados durante el reconocimiento de hechos son considerados residuos de manejo especial.

Por lo anterior, los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo, conforme a las disposiciones que establezca la Ley citada y su reglamento, se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final; de tal forma que los generadores de residuos de manejo especial deberán contar con planes de manejo autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley multicitada.

Por otra parte, es de señalar que el artículo 61 Bis fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, dispone que la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México



Expediente: PAOT-2022-2593-SOT-659

(ahora Manifestación Ambiental Única), es el instrumento de política ambiental por medio del cual los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de dicha Ley, informan sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales relativas, entre otras, al manejo de residuos sólidos. Sin embargo, la recolección de residuos no peligrosos por el sector público, es una actividad contemplada en el listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad y actividad no se encuentran sujetos a tramitar la Licencia Ambiental Única, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 Bis 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y conforme a las Clases del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), del año 2018, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 22 de septiembre de 2021.

En este sentido, el artículo 52 del Reglamento en cuestión, establece que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizará y registrará a los establecimientos mercantiles y de servicios, relacionados, entre otros, con la recolección de los residuos sólidos, quienes de acuerdo con su naturaleza jurídica, además de observar previamente los procedimientos señalados en la legislación aplicable, deberán contemplar los requisitos que se establezcan en los Lineamientos del registro y autorización de personas físicas o morales para el manejo integral en los residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México (RAMIR).

Al respecto, a petición de esta Entidad mediante oficio DGODSU/DESU/499/2022, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, remitió copia simple de lo siguiente:

- Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, folio SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/4150/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con número de autorización PM-GDF-03-03-01/2022, número de expediente MX-09-CDMX-SEMA/C.3/2S.10/143, con vigencia hasta el 15 de septiembre de 2023, para el promovente denominado Alcaldía Benito Juárez (Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos), en modalidad pública, en la que se incluye la denominación Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, para realizar únicamente las actividades de recolección y transporte de residuos de manejo especial: construcción y demolición, con destino al denominado Bordo Poniente, dentro de la Ciudad de México.
- Oficio CDMX-SOBSE-SSU-DGSUS-DETDFRSU/2022-3718 emitido por la Dirección Ejecutiva de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en la que emite autorización para 24 vehículos para el depósito de residuos producto de la industria de la construcción (cascajo), en el banco de materiales a procesar, ubicado en la IV Etapa del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente por un periodo comprendido a partir del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, informó que el Registro y Autorización de Establecimientos y/o Unidades de Transporte relacionados con el manejo integral de residuos de competencia local que operen y/o transiten en la Ciudad de México (RAMIR), se encuentra en trámite ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Por otra parte, respecto al ruido provocado por las actividades denunciadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones sonoras desde punto de referencia, en el que se determinó que las emisiones sonoras producidas por vehículos de carga y el corte de metal, relacionadas con las actividades en el predio en cuestión, exceden el límite máximo permisible



Expediente: PAOT-2022-2593-SOT-659

establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, ya que el nivel de la fuente emisora fue de 67.61 dB(A). -----

Al respecto, es de señalar que, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece en el punto de referencia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A). -----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-4636-2023 esta Entidad, exhortó a la Dirección Operativa de Mejoramiento Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, a efecto de que realice las acciones tendientes a mitigar las emisiones sonoras derivadas de las actividades de centro de acopio de residuos sólidos que se llevan a cabo en el predio en cuestión, en cumplimiento a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, en atención al oficio señalado en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que, mediante oficio DGODSU/DESU/227/2023, instruyó a la Jefatura de la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, a reducir el impacto de las emisiones sonoras, dentro del rango permisible de conformidad con la Norma en cuestión. -----

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un nuevo estudio de emisiones sonoras desde punto de referencia, en el que se determinó que las emisiones sonoras producidas por vehículos de carga, relacionadas con las actividades en el predio en cuestión, exceden el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, ya que el nivel de la fuente emisora fue de 75.20 dB(A). En atención a lo anterior, mediante oficio DGODSU/DESU/293/2024 la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informó que se realizará la carga y descarga de residuos en horario de 9-15 horas. -----

En conclusión, el centro de residuos sólidos de la construcción denominado "Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización", a cargo de la Alcaldía Benito Juárez (Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos), cuenta con Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, vigente al 15 de septiembre de 2023, en el que únicamente se autoriza la recolección y transporte de residuos sólidos de manejo especial: construcción y demolición, dentro de la Ciudad de México, con destino a la IV Etapa del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente. No obstante, del reconocimiento de hechos se constató que en el predio objeto de investigación, se almacenan residuos de manejo especial: construcción y demolición, actividades que no se encuentran autorizadas en el Plan de Manejo antes señalado. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: -----

- a) Ejecutar acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental, al centro de residuos sólidos de la construcción denominado "Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización", de la Alcaldía Benito Juárez, a efecto de corroborar que cuente con Registro y Autorización de Establecimientos y/o Unidades de Transporte relacionados con el manejo integral de residuos de competencia local que operen y/o transitén en la Ciudad de México (RAMIR); adicionalmente, corroborar que únicamente se realicen las actividades manifestadas en el Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a Licencia Ambiental Única para la Ciudad de



Expediente: PAOT-2022-2593-SOT-659

México, con número de expediente MX-09-CDMX-SEMA/C.3/2S.10/143 y que éste se encuentre vigente, toda vez que, del reconocimiento de hechos realizado por esta Entidad, se constataron actividades de almacenamiento de residuos sólidos de la construcción, mismas que no se encuentran autorizadas en dicho Plan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

- b) Instrumentar visita de inspección, a efecto de que las actividades objeto de denuncia cumplan con la normatividad aplicable en la materia de emisiones sonoras; toda vez que, el ruido producido por dichas actividades exceden en 2.61 dB(A) y 5.20 dB(A) el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un predio con un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura y un área donde se encuentran estacionados diversos vehículos oficiales de la Alcaldía Benito Juárez; al fondo de este, se observaron diversos montículos de residuos sólidos de la construcción y arena. Asimismo, a decir de la persona que atendió la diligencia, se llevan a cabo actividades de almacenaje de residuos sólidos, mencionando que es un campamento de bacheo y banquetas denominado "Campamento Lago". Adicionalmente, durante las diligencias se observó el acceso de camiones de carga y se percibieron emisiones sonoras generadas por las actividades realizadas en el predio. -----
2. Al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación H/3/20/Z (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Z: lo que indique la zonificación del programa), donde el uso de suelo para centro de acopio de residuos no se encuentra previsto como permitido en la tabla de usos de suelo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Benito Juárez. -----
3. A la fecha de emisión de la presente, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez no ha remitido Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, donde se acredite el uso de suelo ejercido. -----
4. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano al predio objeto de denuncia, con la finalidad de que las actividades ejercidas cuenten con Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, en el cual se acrediten con permitidas, y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, a efecto de vigilar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----
5. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, cuenta con Plan de Manejo de Residuos de



Expediente: PAOT-2022-2593-SOT-659

Competencia Local No Sujetos a Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, con número de autorización PM-GDF-03-03-01/2022 únicamente, para las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos de manejo especial: construcción y demolición para el predio de interés con denominación "Unidad Departamental de Obras y Señalización" y Oficio CDMX-SOBSE-SSU-DGSUS-DETDFRSU/2022-3718 emitido por la Dirección Ejecutiva de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, respecto a la autorización para el depósito de residuos de la construcción en el sitio de disposición final Bordo Poniente. -----

6. En el centro de residuos sólidos de la construcción denominado "Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización", de la Alcaldía Benito Juárez, se realizan las actividades de recolección, almacenamiento y transporte de residuos sólidos de manejo especial: construcción y demolición; sin embargo, la autorización emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, únicamente contempla las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos de manejo especial: construcción y demolición; es decir, no se encuentra autorizado el almacenamiento. -----
7. En materia ambiental (emisiones de ruido); las actividades realizadas en el predio de interés producen emisiones sonoras que exceden en 2.61 dB(A) y 5.20 dB(A) el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. En este sentido, a petición de esta Entidad, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, instruyó a la Jefatura de la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, a reducir el impacto de las emisiones sonoras dentro del rango permisible y la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informó que se realizará la carga y descarga de residuos en horario de 9-15 horas. -----
8. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México:
  - a. Ejecutar acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental, al centro de residuos sólidos de la construcción denominado "Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización", de la Alcaldía Benito Juárez, a efecto de corroborar que cuente con Registro y Autorización de Establecimientos y/o Unidades de Transporte relacionados con el manejo integral de residuos de competencia local que operen y/o transiten en la Ciudad de México (RAMIR); adicionalmente, corroborar que únicamente se realicen las actividades manifestadas en el Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, con número de expediente MX-09-CDMX-SEMA/C.3/2S.10/143 y que éste se encuentre vigente, toda vez que, del reconocimiento de hechos realizado por esta Entidad, se constataron actividades de almacenamiento de residuos sólidos de la construcción, mismas que no se encuentran autorizadas en dicho Plan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
  - b. Instrumentar visita de inspección, a efecto de que las actividades objeto de denuncia cumplan con la normatividad aplicable en la materia de emisiones sonoras; toda vez que, el ruido producido por dichas actividades exceden en 2.61 dB(A) y 5.20 dB(A) el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----



Expediente: PAOT-2022-2593-SOT-659

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa, ambas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ICP/RMCG/CAH